

No. DPE-MNPT-2019-0004 -IE

Quito, 05 de abril del 2019

<b>INFORME EJECUTIVO DE LA VISITA AL DISTRITO DE POLICÍA "LA TRONCAL"</b>		
Lugar de visita	Distrito de Policía "La Troncal"	
Fecha de visita	Miércoles, 27 de marzo de 2019	
Objetivo	Monitorear las condiciones en las que se encuentran las PPL confinadas en la Unidad de Policía del Distrito "La Troncal", misma que está siendo utilizada como un Centro de Privación Provisional de Libertad y Lugar de Aseguramiento Transitorio para temas de flagrancia.	
<b>Desarrollo</b>		
Cuestiones administrativas	Generalidades	<p>Con memorando DPE- DPCÑ-2019-0052-M de 04 de febrero de 2019, el Delegado Provincial de Cañar, Dr. Jhon Ojeda, solicita al MNPT se realice una visita a los CRS de la provincia de Cañar, con el fin de observar las condiciones de los Centros sobre las cuales había recibido quejas ciudadanas.</p> <p>Las visitas del MNPT iniciaron a la Unidad Policial del Distrito "La Troncal". El Jefe de la unidad es el Myr. Francisco Suárez, quien lleva funciones desde el mes de marzo de 2019.</p> <p>La visita a esta unidad, acompañaron el Delegado Provincial de Cañar, Jhon Ojeda; y el presidente de la Asociación de Abogados del Cantón La Troncal, el Dr. Segundo Arévalo Solórzano, quien ha realizado varias quejas sobre el trato que reciben las personas detenidas en el referido centro.</p>
	Accesibilidad información	Se prestaron todas las facilidades necesarias para que el MNPT pueda realizar su trabajo.
	Personal	Tres policía por turno (existe personal femenino) y un oficial
	Estadísticas generales	<p>No se genera estadística pero la información reportada fue la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Lugar de domicilio del PPL: 4 de Cañar y 1 de Guayas</li> <li>* Situación jurídica: 3 procesados, 1 contraventor, 1 apremio</li> </ul>

Infraestructura	Celdas	<p>No existe una celda para la permanencia de las PPL; estas permanecen privadas de libertad en un espacio sin las condiciones de seguridad, mobiliario, ni la infraestructura adecuada.</p> <p>Las PPL permanecen sentados todo el día en sillas plásticas, esposados a barras metálicas que se han adaptado en el espacio de la pared que funciona como celda.</p> <p>Adicionalmente, existe un cuarto de bodega, mismo que también es utilizado para los adolescentes detenidos, la cual no cuenta con las adecuaciones necesarias para la permanencia de personas en su interior.</p> <p>En caso que existan mujeres detenidas, ellas permanecen en el espacio de información, contiguo a donde se encuentran las otras PPL.</p>
	Instalaciones sanitarias	Existe un baño, conformado por inodoro y lavabo (funcionales). No existe ducha; por lo que las PPL se asean en el lavabo.
	Iluminación y ventilación	El centro cuenta con ventiladores de techo y ventanas que permiten la circulación de aire e ingreso de luz natural.
	Accesibilidad grupos de atención prioritaria	No existen espacios diferenciados para grupos de atención prioritaria, ni infraestructura adaptada para el caso.
	Espacios comunes	No existen espacios comunes, las PPL pasan en el espacio de detención durante toda su estancia en el centro.
	Espacios de reflexión o aislamiento	No existen espacios de reflexión.
Condiciones Materiales	Alimentación	Se permite el acceso de tres comidas al día por parte de los familiares. Las PPL comparten su alimentación con los PPL que no cuentan con familiares.
	Provisión agua potable	Es dotada por los familiares. En caso de no contar con familiares consumen agua de las llaves (misma que es potable).
	Aseo personal y limpieza	<p>Los kits de aseo personal son provistos por los familiares, aunque al día de la visita varias PPL manifestaron no contar con estos.</p> <p>En el caso de los implementos para la limpieza de la "celda" y el baño que usan las PPL, la policía nacional les provee de los mismos. La limpieza es realizada por las PPL.</p>
	Vestimenta	Es provista por los familiares de las PPL, no existe restricciones para el acceso de la misma.
Ropa de cama	Las PPL no cuentan con ropa de cama.	

	Economato	No se cuenta con servicio de Economato; sin embargo, permiten el acceso de comida adicional por parte de los familiares. También, de requerirse, el personal policial facilita la compra de productos para las PPL.
Régimen de actividades	Eje laboral	No existe ningún tipo de actividades para las personas detenidas.
	Eje educativo	
	Cultura y Deporte	
Vinculación familiar y social	Acceso y condiciones recepción visitas	Se permite visitas de hasta tres familiares por PPL en los horarios: 6h30-6h45; 12h30-12h45; 18h30-18h45; mientras que los abogados pueden visitarlos a cualquier momento.  No existe un espacio apropiado para la recepción de visitas por las condiciones de infraestructura de la Unidad de Policía, por lo tanto, no se puede garantizar privacidad en la realización de las mismas.
	Acceso y condiciones recepción visitas conyugales	No se realizan. Las PPL no se encuentran por largos periodos en la unidad de policía.
	Contacto con el mundo exterior	De requerirlo, las PPL pueden hacer uso de llamadas telefónicas en el área de prevención/información.
	Acceso trabajo social	No se realizan. Las PPL no se encuentran por largos periodos en la unidad de policía. No existe un profesional para el fin.
Servicios de salud	Acceso salud física	Las PPL son evaluadas en el área de salud previamente a ser llevadas a la unidad de policía (aquí se suministra medicación de requerirse). Además, si existe alguna emergencia es atendida por el Ecu911.  Adicionalmente, también se permite el ingreso de medicación por parte de los familiares.  No existe atención psicológica.
Medidas de protección	Condiciones de detención	Las PPL son llevadas a Centro de Salud más cercano previo ingreso a la unidad de policía; sin embargo, las PPL manifiestan que no reciben una revisión exhaustiva antes de emitirse el certificado médico.
	Información a PPL	Las PPL manifestaron no haber sido informadas sobre sus derechos, obligaciones u otra normativa interna.
	Procedimientos disciplinarios y sanciones	Las PPL manifiestan recibir golpes y gas como formas de sanción. Al respecto, los policías encargados de la custodia manifestaron que utilizan el uso progresivo de la fuerza para mantener el orden, para lo cual reconocieron el uso de esposas, gas y tolete. Adicionalmente, los policías afirmaron que el procedimiento de sanciones no es formalizado en un parte policial porque agrava la situación de las PPL, pues

		podría tratarse de una falta contra la autoridad.
	Procedimiento de quejas	No existe un procedimiento como tal, y las personas detenidas señalaron que prefieren no realizarlas para no recibir represalias.
	Asistencia Legal	Reciben asesoría por parte de la Defensoría Pública hasta la emisión de sentencia.
	Separación de PPL	No existe separación por situación jurídica o por tipo de delito. La separación entre hombres y mujeres se da colocándolos en los extremos del espacio de detención para mantenerlos separados. En caso de adolescentes, estos son colocados en una habitación que también es usada como bodega.
	Seguridad	No existe una infraestructura adecuada que permita brindar las seguridades necesarias que son necesarias para un centro de detención como tal; por tales circunstancias, se han dado fugas de los detenidos, y según lo expresado por el jefe de la unidad, han debido colocar una barra en la pared para esposar a los detenidos hasta que sean trasladados a las audiencias.
	Expedientes	No poseen expedientes, únicamente el libro de registro de ingresos y traslados.
Trato	Alegaciones tortura u otros malos tratos	Las PPL manifiestan haber recibido malos tratos por parte del personal policial. Dos PPL habrían recibido golpes, una de las cuales habría sido mediante el uso del palo de una escoba. Así también las PPL corroboraron que a una PPL le arrojaron gas pimienta como sanción tras una discusión con un policía. Adicionalmente el MNPT observó que las PPL permanecen esposadas a la pared durante todo el día. Y serían esposadas también entre ellas durante la noche, durmiendo sentados. Conforme la información dada por el personal policial y posterior envío correo electrónico se puso en conocimiento del MNPT el Informe ejecutivo N° 2019-009-DLT-SZC3-PN elevado al Señor Jefe de la Subzona 3 referente a la inseguridad y riesgo que representa las personas privadas de libertad dentro de las instalaciones del Distrito de Policía La Troncal, con fecha de 28 de marzo de 2019. Donde se manifiestan las problemáticas identificadas en la unidad de policía.
	Uso de la fuerza u otras medias de coerción	Los policías encargados de la custodia manifestaron que utilizan el uso progresivo de la fuerza para mantener el orden. Reconocieron el uso de esposas, gas y tolete.

	Sobrepoblación y hacinamiento	Al no tener una infraestructura propia para la privación de libertad, no reportan capacidad de alojamiento. Al día de la visita se encontraban 5 PPL.
	Aislamiento	No se observó personas aisladas.
<b>Conclusiones y recomendaciones</b>		
<p><b>Consideraciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Constitución de la República (2008) en su artículo 203 establece que: " (...) Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.</li> <li>- El Código Orgánico Integral Penal sobre el lugar de detención el Código Orgánico Integral Penal determina en el Art. 10 que se prohíbe cualquier forma de privación de libertad en instalaciones o lugares no autorizados legalmente, así como toda forma de arresto, coerción o privación de libertad derivada de procedimientos disciplinarios administrativo. De igual forma en numeral 1 del Art. 678 establece que en los Centros de Privación Provisional de Libertad “permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente”; y, además señala que dichos centros existirá “una sección para las personas aprehendidas por flagrancia”.</li> <li>- La Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales hacen mención respecto a los lugares donde se encontrarán las personas privadas de libertad; así, en el Caso Díaz Peña Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de junio de 2012. Serie C No. 244, Párrafo 135): “[...] de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención [239], toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal”. Por otro lado, el principio III de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), que en lo pertinente manifiesta: “Las personas privadas de libertad sólo serán recluidas en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos”; y el principio XII señala, entre otros requerimientos mínimos que “Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente [...] Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno [...] entre otras”</li> <li>- El Art. 682 del Código Organico Integral Penal determina que en los centros de privación de libertad, las personas estarán separadas de la siguiente manera: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal.</li> <li>2. Las mujeres de los hombres.</li> <li>3. Las que manifiestan comportamiento violento de las demás.</li> <li>4. Las que necesitan atención prioritaria de las demás.</li> <li>5. Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos.</li> <li>6. Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás.</li> </ol> </li> </ul>		

7. Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos.

- La Regla 40 Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) determina que  

Los administradores de las prisiones elaborarán y aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social.
- El Art. 51 numeral 6 de la Constitución, así como la exigibilidad de los derechos reconocida a favor de este grupo en Art. 18 del Código de la Niñez y Adolescencia que determina que “Los derechos y garantías que las leyes reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este Código y más leyes establecen para el efecto”. Mientras que en el marco internacional las autoridades que intervienen en la privación de libertad de un adolescente deben tener presente, la aplicación de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad que en la Regla 17 determina:  

Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias. Cuando, a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables.
- Se debe recalcar que a través del Decreto Presidencial No. 585 de 2010, todas las competencias sobre “la elaboración y ejecución, de las políticas penitenciarias dentro del Sistema de Rehabilitación social”, fueron trasladadas específicamente al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y, a través del Decreto Presidencial No. 560 de 14 de noviembre de 2018, dichas competencias son ahora responsabilidad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAIPPL). Por tal razón, todos los lugares de privación de libertad del sistema de rehabilitación social deben estar a cargo y bajo la responsabilidad de la SNAIPPL, mas no de la Policía Nacional.
- Una de las garantías y principios rectores del proceso penal se relaciona al derecho de las personas privadas de libertad a ser tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (COIP 2008: artículo 4). Bajo ese precepto, dentro de los derechos y garantías de las PPL se encuentra la prohibición expresa de toda “acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos” (COIP 2014; artículo 12, numeral 1).
- En la regla 1 de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015) se establece que: “Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso

será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario (...)". (lo subrayado me pertenece)

#### **Conclusiones:**

1. El Distrito de Policía de "la Troncal" no tiene las condiciones para funcionar como un centro de privación provisional de libertad, o zona de aseguramiento transitorio. No brinda condiciones de seguridad, ni posee condiciones para la permanencia y descanso de las PPL<sup>1</sup>.

Por lo expuesto, la utilización de la Unidad de Policía del Distrito La Troncal, como un lugar de detención provisional, es contraria a lo estipulado en la Constitución, el COIP, normativa nacional y otros instrumentos internacionales sobre la materia. Cabe aclarar que las autoridades de la Unidad policial han remitido alertas sobre esta situación, sin obtener respuesta o atención a los requerimientos realizados.

2. Resulta preocupante la falta de separación de las PPL en función a su condición y necesidades específicas.
3. Existen quejas reiteradas de los malos tratos que reciben las PPL por parte del personal policial.
4. No existe la utilización de un procedimiento de aplicación de sanciones.
5. El MNPT observó con preocupación situaciones como mantener a una persona esposada contra la pared durante todo el día (situación observada por el MNPT), inclusive durante toda la noche según lo aseverado por las PPL entrevistadas, así como por el Jefe de la unidad policial; además de otros presuntos malos tratos detallados por las personas detenidas que van desde golpes y uso de gas lacrimógeno como medios de control, seguridad o imposición de una sanción, se contraponen a lo estipulado en la Constitución, el COIP y demás instrumentos internacionales señalados anteriormente.

#### **Recomendaciones:**

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes

##### Infraconductores:

- 1) En coordinación con el Ministerio del Interior, realizar el traspaso inmediato del control y custodia de las personas detenidas según lo establece la Constitución y el COIP, en un lugar destinado para el efecto, que cumpla con los estándares mínimos para el internamiento de las PPL, en un plazo determinado, y que tenga en consideración el domicilio habitual y juez natural de las personas detenidas, así como el acceso a la vinculación familiar.
- 2) Establecer espacios apropiados y específicos para la custodia de los adolescentes en conflicto con la ley.

---

<sup>1</sup> Cuestiones que concuerdan con lo suscrito por el Jefe Distrito La Troncal, en el Informe ejecutivo N° 2019-009-DLT-SZC3-PN elevado al Señor Jefe de la Subzona 3 referente a la inseguridad y riesgo que representa las personas privadas de libertad dentro de las instalaciones del Distrito de Policía La Troncal, con fecha de 28 de marzo de 2019. Donde se menciona además anteriores notificaciones: Oficio N° 2018-0448-DLT-SZC3-PN de fecha 27 de marzo del 2018; Oficio N° 2018-2083-DLT-SZC3-PN de fecha 30 de noviembre del 2018.

Al Ministerio del Interior:

- 3) En coordinación con Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, realizar el traspaso inmediato del control y custodia de las personas detenidas según lo establece la normativa nacional, en un plazo determinado.
- 4) Realizar una investigación sobre los presuntos malos tratos que se estarían generando en contra de las personas privadas de libertad por parte de los agentes policiales a cargo de su custodia, estableciendo de ser el caso, las responsabilidades correspondientes y la denuncia a la Fiscalía.
- 5) Establecer un plan de contingencia que garantice los derechos de las PPL mientras se viabiliza el traspaso de competencias, en el que se garanticen los derechos de las y los internos, impidiendo se realicen prácticas como el mantener tener esposadas a las personas detenidas a las paredes durante todo el día y noche.

Medios de contacto	Dra. Gabriela Hidalgo, Directora MNPT, Tlf. 023301112 ext. 2565, ghidalgo@dpe.gob.ec Myr. Francisco Suárez, Jefe Distrito La Troncal, tlf: 0987130324 distritolatroncal2@gmail.com
Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.	